

d) Dirección de Internet del perfil de contratante: *www.biota.es*.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Administrativo especial.

b) Descripción del objeto: Explotación del bar-cafetería del complejo recreativo cultural "El Ramblar".

c) CPV: 55.40.10.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. *Precio del contrato:* Canon: Importe neto, 2.400 euros, mejorado al alza.

5. *Adjudicación definitiva:*

a) Fecha: 28 de junio de 2010.

b) Contratista: Alberto Elorri Hernández.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 3.120 euros.

Biota a 1 de julio de 2010. — El alcalde, Víctor Orduna Larriqueta.

BIOTA

Núm. 10.648

El señor alcalde, con fecha 5 de julio de 2010, ha dictado la resolución que se transcribe a continuación:

«Aprobar el padrón relativo a la tasa por suministro de agua potable a domicilio y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al segundo cuatrimestre de 2010, lo que se expone al público de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación y se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua potable a domicilio y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación y el Reglamento regulador del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a dicho padrón y período durante el plazo de dos meses (del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2010).

El ingreso se puede hacer efectivo mediante domiciliación bancaria o en metálico en la oficina de Caja de Ahorros de la Inmaculada (sita en la calle Mayor, 3), de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 14.00.

Transcurridos los plazos de pago en período voluntario sin haber efectuado el ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento».

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas caben los siguientes recursos:

• Tasa por suministro de agua potable a domicilio:

—Recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

• Canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón:

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta del recurso previo de reposición. No podrá simultanearse en ningún caso la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Biota a 5 de julio de 2010. — El alcalde, Víctor Orduna Larriqueta.

CALATAYUD

Núm. 10.312

El Ayuntamiento de Calatayud, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2010, aprobó las bases que rigen en la siguiente convocatoria:

BASES de la convocatoria para la adjudicación en arrendamiento de dos viviendas de protección pública.

Primera. — *Finalidad, objeto y competencia.*

La presente convocatoria tiene por objeto regular la adjudicación mediante convocatoria pública del arrendamiento de dos viviendas vacantes del expediente de construcción Z-VC-01/97. Las bases de la convocatoria se determinan de conformidad con la autorización concedida por resolución de 26 de octubre de 2009 de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación por la

que se autoriza al Ayuntamiento de Calatayud, la adjudicación de viviendas protegidas vacantes del expediente de construcción Z-VC-01/97.

El alquiler de las dos viviendas de conformidad con el artículo 19 bis de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida.

La competencia para articular la adjudicación corresponde a este Ayuntamiento en aplicación del precepto citado y de la autorización determinada en la resolución de 26 de octubre de 2009, y sobre los criterios en aquella establecidos.

Segunda.- *Condiciones del arrendamiento y de las viviendas.*

Precio:

1. Duración: Los arrendamientos tendrán una duración de 10 años,

2. Relación de viviendas y precio del alquiler mensual:

A) Vivienda 1: Ubicada en calle Trinquete, 2, 1.º A, más plaza de garaje núm. 13.

Precio 2010: 143,63 euros más gastos de comunidad.

B) Vivienda 2. Ubicada en calle Trinquete, 2, 1.º B, más trastero núm. 4.

Precio 2010: 100,16 euros, más gastos de comunidad

Tercera. — *Solicitantes.*

Como establece el artículo 19 bis de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes en política de vivienda, cuando se trate de viviendas protegidas en régimen de alquiler promovidas por Administraciones públicas o sus entidades instrumentales destinadas a domicilio habitual y permanente de personas físicas mediante arrendamiento u otras formas de cesión justificadas por razones sociales, y adjudicadas, especialmente con fines de integración social, entre jóvenes de hasta treinta y cinco años, personas mayores de 65 años y sus familias, discapacitados, víctimas de la violencia de género o terrorista, familias numerosas, familias monoparentales o personas con discapacidad y sus familias u otros colectivos en situación de riesgo o exclusión social

Cuarta. — *Requisitos de los solicitantes.*

Podrán tener acceso a las viviendas ofertadas los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Los ingresos familiares corregidos deberán ser inferiores a tres veces el IPREM 2010 (indicador público de renta de efectos múltiples), de acuerdo con los siguientes coeficientes:

• Número de miembros y coeficiente corrector:

—1 6 2 0,90.

—3 0,87.

—4 0,84.

—5 0,79.

—6 0 más 0,75.

Cuando algún miembro de la unidad familiar o alguna de las personas relacionadas en la solicitud esté afectada por minusvalía, en las condiciones establecidas en la normativa del IRPF, el coeficiente corrector aplicable será el del tramo siguiente al que hubiera correspondido inicialmente.

2. Acreditación de ingresos.

a) Los ingresos computables se corresponden con la parte general y especial de las rentas del período impositivo reguladas en los artículos 39 y 40 del Real Decreto legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración presentada por cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tal efecto, se aportarán fotocopias compulsadas de la declaración del IRPF, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido a fecha de presentación de solicitudes.

b) Las personas que no estén obligadas a presentar declaración del IRPF deberán presentar declaración responsable de los ingresos, junto con una certificación de Hacienda acreditativa de no haber presentado declaración.

Además, dependiendo de cada situación, y a efectos de comprobación administrativa, se deberá presentar:

— Si se tratara de trabajadores por cuenta ajena, los certificados de haberes correspondientes al período contemplado en el apartado 1 del presente artículo.

— Los trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual a la Seguridad Social y copia de las declaraciones presentadas ante la Hacienda Pública de los ingresos percibidos durante el período contemplado en el apartado 1 del presente artículo.

— En caso de desempleados, pensionistas o incapacitados laborales, certificado expedido por el Organismo competente sobre la prestación o subsidio por desempleo, en el primer caso, o sobre las correspondientes prestaciones en los demás casos.

— En caso de separación o divorcio, sentencia judicial o acuerdo sobre percepciones económicas aprobado judicialmente.

3. Acreditar necesidad de vivienda, por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Carecer de vivienda a título de propietario.

b) Carecer de vivienda y estar alojado en convivencia con otros familiares.

c) Pérdida de vivienda por incendio o declaración de ruina.

d) Habitar una vivienda a título de propietario con deficientes condiciones de habitabilidad porque la situación de su estructura, cubiertas, cerramientos, escaleras y tabiques interiores, comprometan la durabilidad de la construcción o cuando las condiciones de higiene y salud no alcanzan niveles aceptables en servicios, ventilación natural, humedades en el interior de las viviendas, y siempre que el solicitante acredite residir en esta vivienda al menos los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

e) Por habitar en una vivienda a título de propietario de superficie claramente insuficiente, entendiéndose por tal la que disponga de 10 metros cuadrados útiles o menos por persona y siempre que el solicitante acredite residir en dicha vivienda al menos los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

f) Por ocupar una vivienda a título de propietario con barreras arquitectónicas para discapacitados físicos siempre que el solicitante acredite residir en dicha vivienda al menos los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Condiciones extremas de la vivienda.

A los efectos de la aplicación de la presente Convocatoria, se considerará que existen condiciones extremas de habitabilidad o de hacinamiento si el coste de la reparación de las deficiencias supera el 40 por ciento del valor de la vivienda o cuando la vivienda disponga de menos de 7 metros cuadrados útiles por ocupante, y siempre que el solicitante acredite llevar residiendo en la vivienda en ambos casos, al menos los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las deficientes condiciones de habitabilidad o capacidad, así como la valoración de las obras de reparación en el primer caso, vendrán justificadas mediante informe expedido por técnico competente.

5. Acreditar su empadronamiento en el municipio de Calatayud con antigüedad superior a un año en la fecha de presentación de la solicitud.

6. No podrán ser adjudicatarios de una vivienda de las señaladas en esta convocatoria, los solicitantes que:

a) Hayan sido titulares o adjudicatarios de otra vivienda de protección pública y la hubieran enajenado o renunciado o, habiendo sido titulares de cualquier otra vivienda, la hubieran vendido durante el plazo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, salvo estar justificado a juicio del Ayuntamiento por cambio de residencia, aumento de familia o causa similar.

b) Sean titulares de otra vivienda en propiedad cuando la cuota que les corresponda de su valor, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales exceda del 40 por ciento del precio máximo de venta de la vivienda de mayor valoración dentro de las que se ofrecen en la promoción.

c) Hayan sido desahuciados o expropiados por incumplimiento de la función social de la propiedad de una vivienda con protección pública.

d) Incurran en falsedad u ocultación en cualquier momento del proceso selectivo, o que en anteriores convocatorias hubieran sido excluidos por los mismos motivos, y durante un plazo de cinco años desde dicha exclusión.

e) Se encuentren ocupando una vivienda de protección pública sin título suficiente para ello.

f) Dispongan de activos financieros, valores mobiliarios, bienes muebles que no sean de uso doméstico ni estén adscritos a actividades profesionales o empresariales y bienes inmuebles distintos de vivienda, cuyo valor de conjunto supere el 40% del precio máximo de venta de la vivienda de mayor valoración dentro de las que se ofrecen en la promoción, o el 60% en el caso de familias numerosas.

g) En caso de futuros matrimonios, cuando uno de los futuros contrayentes haya resultado seleccionado o adjudicatario de una vivienda de protección Pública.

Quinta. — Baremo de prioridad.

Los solicitantes se ordenarán con la prioridad resultante de aplicar el siguiente baremo que se divide en tres apartados, por cada uno de los cuales se obtiene una puntuación debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

1) Que las diversas situaciones descritas en el apartado I, relativas a la necesidad de vivienda, no son acumulables aunque el peticionario de una vivienda pueda encontrarse simultáneamente en varias de ellas, en cuyo caso deberá optar por la que más se adecue a sus necesidades formulando su petición en base a la misma.

2) Las circunstancias familiares y personales descritas en el apartado II si son acumulables entre sí.

I. Necesidad de vivienda:

a) Habitar una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad:

i. Ocupantes de chabolas, cuevas, edificios en ruina declarada y en general, edificios cuyo fin no sea propiamente residencial: 80 puntos.

ii. Ocupantes de viviendas en deficientes condiciones de seguridad constructiva del inmueble, relativas a cimentación, estructura cubierta y cerramientos, debidamente justificada: 75 puntos.

iii. Ocupantes de viviendas en deficientes condiciones relativas a ventilación natural de piezas principales, aislamiento por referencia a humedad en paramentos, dotación de servicios de la vivienda y escasa posibilidades reales de abastecimiento a partir de la infraestructura general debidamente acreditada: 70 puntos.

b) Habitar una vivienda con superficie insuficiente o inadecuada a la composición familiar:

i. Si la vivienda es propiedad del solicitante: 10 puntos.

ii. Si la vivienda es arrendada: 30 puntos.

c) Carecer de vivienda a título de propiedad, usufructo o arrendamiento:

i. Alojamiento en establecimiento social: 50 puntos.

ii. Alojamiento en cuartos realquilados: 50 puntos.

iii. Alojamiento en convivencia con otros familiares: 40 puntos.

iv. Alojamiento en vivienda cedida en precario: 30 puntos.

d) Solicitud de vivienda por tener pendiente expediente de desahucio judicial o administrativo no imputable al interesado: 50 puntos.

e) Solicitud de vivienda por tener pendiente expediente expropiatorio que no obedezca a incumplimiento de la función social de la propiedad y cuyo justiprecio no exceda del 25% del precio de venta de una vivienda de promoción pública: 40 puntos.

f) Denegación de prórroga del contrato de arrendamiento por causa no imputable al solicitante: 50 puntos.

g) Inexistencia de domicilio conyugal tras el procedimiento de separación o divorcio o que se haya designado judicialmente el mismo como domicilio del otro cónyuge siempre que el solicitante carezca de vivienda: 50 puntos.

h) Habitar una vivienda alquilada cuya renta anual sea igual o superior al 30% de la renta familiar del mismo periodo: 45 puntos.

i) Ocupar alojamientos provisionales como consecuencia de una operación de remodelación de emergencia que haya supuesto la pérdida o ruina de la vivienda primitiva

II. Circunstancias personales y composición familiar:

a) Por cada miembro que forme parte de la unidad familiar. (A estos efectos se considerará unidad familiar el matrimonio y los hijos menores de 18 años): 10 puntos.

b) Por antigüedad de empadronamiento en el municipio de Calatayud

a. Más de cinco años: 10 puntos.

b. De tres a cinco años: 5 puntos.

c) Por cada miembro con discapacidad reconocida a cargo del solicitante y que conviva con la unidad familiar: 30 puntos.

d) Solicitantes pensionista o jubilados: 10 puntos.

e) Estar en desempleo y estar inscrito como demandante: 10 puntos.

f) Jóvenes hasta 35 años: 10 puntos.

g) Víctima de violencia de género o terrorista debidamente acreditada: 10 puntos.

h) Familia monoparental: 10 puntos.

i) Colectivo en situación de riesgo o exclusión social: 10 puntos.

III. Ingresos familiares anuales corregidos:

—Hasta 1,5 IPREM: 120 puntos.

—De 1,5 a 2 IPREM: 90 puntos.

—De 2 a 2,5 IPREM: 60 puntos.

Sexta. — Procedimiento de adjudicación.

1.- Una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local estas bases, la convocatoria comenzará con la publicación del anuncio con extracto de la misma en el BOPZ.

Las Bases completas estarán a exposición en el tablón de edictos y en la Página Web del Ayuntamiento y se facilitará copia a todo el que lo solicite en la sede de los Servicios Sociales..

2. El plazo de presentación de las solicitudes, será de un mes desde la publicación del anuncio de la Convocatoria en el BOPZ.

3. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo de esta Convocatoria, que será facilitado en el Ayuntamiento (Servicios Sociales).

Dichas solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación, referida a todas las personas relacionadas en la solicitud:

a) Fotocopia compulsada del DNI o NIF del firmante o firmantes de la solicitud y de las demás personas relacionadas en la solicitud que lo posean.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia, o documento oficial que acredite la existencia de descendientes.

c) Documentos acreditativos de los ingresos, conforme a lo previsto en esta Convocatoria.

d) Certificado de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación

Tributaria de la Delegación de Hacienda acreditativo de la titularidad de bienes inmuebles.

e) Declaración responsable sobre los bienes que posean carácter patrimonial a los que se refiere esta Convocatoria.

f) Certificado o volante de empadronamiento con expresión del tiempo de residencia en la localidad.

g) Declaración acreditativa de la necesidad de vivienda, indicando la antigüedad en dicha situación, de acuerdo con el anexo de esta convocatoria.

h) Cualquier otro documento acreditativo de los criterios que se valoran.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, será gestionadas por el Departamento de Bienestar social, donde sus técnicos, supervisarán las solicitudes y requerirá a los interesados para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o acompañen los preceptivos documentos. Se podrá solicitar cuantos medios de prueba estime convenientes, para comprobar la exactitud de los datos facilitados, en orden a una mejor resolución del expediente.

5. Una vez concluida la fase de subsanación anteriormente señalada, y realizadas, en su caso, las comprobaciones oportunas, la Comisión Informativa de Bienestar social, elaborará Lista Provisional de solicitantes, ordenados de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en esta Convocatoria.

6.- La Lista Provisional constará de los siguientes extremos:

a) Nombre, DNI y domicilio de los solicitantes admitidos, ordenados según la prioridad que les corresponda, indicando la puntuación obtenida, así como los solicitantes que se encuentran empatados en puntuación.

b) Relación de solicitantes excluidos, indicando la causa determinante de la exclusión.

7. La lista provisional será expuesta durante el plazo de quince días naturales en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones dentro del citado plazo.

8. Informadas las reclamaciones, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Municipal de Bienestar social, aprobará Lista Firme en el plazo de un mes desde la finalización del anterior período de exposición al público de la Lista Provisional.

La Lista Firme ordenará, según puntuación, las solicitudes admitidas de acuerdo con la prioridad resultante de la aplicación del baremo y de los criterios de desempate, estableciendo quienes son los adjudicatarios de las viviendas.

Se adjudicará la vivienda más adecuada a cada solicitud, según orden de puntuación.

La lista firme incluirá asimismo los solicitantes excluidos así como la causa de su exclusión.

En su elaboración no serán tenidos en cuenta los hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de solicitudes no lo hayan hecho.

9. Se establecerá una lista de reserva, formada por los solicitantes admitidos que no hayan resultado adjudicatarios, para sustituir a los adjudicatarios que no formalizaran en tiempo el correspondiente contrato de arrendamiento, y para cubrir viviendas que se pudieran quedar desocupadas.

10. El Ayuntamiento procederá a notificar individualmente la adjudicación a quienes hubieren resultado adjudicatarios, indicando vivienda adjudicada, superficie y precio del arrendamiento.

Séptima. — Efectos de la adjudicación.

a) Notificada la adjudicación de la vivienda, el adjudicatario dispondrá de un plazo de quince días naturales para comunicar al Ayuntamiento su aceptación con constitución de la fianza o renuncia, perdiendo, caso de no hacerlo, la condición de adjudicatario.

b) En otro plazo de quince días naturales, se procederá a formalizar los correspondientes contratos de alquiler, dando comienzo a los mismos.

c) En todo caso la formalización de los contratos será posterior a la obtención de la calificación definitiva de viviendas de protección pública.

Octava. — Regulación de los arrendamientos.

En relación a los fines. La Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Vivienda Protegida.

En relación con el marco jurídico del arrendamiento; Se regulan por la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente, pudiendo el Ayuntamiento concretar aquellos aspectos que así lo requieran.

Las viviendas se destinarán a domicilio habitual y permanente del arrendatario. En ningún caso se podrán subarrendar, ni ceder a otras personas.

El impago de tres mensualidades dará lugar a la resolución del contrato, con pérdida de la fianza.

El Ayuntamiento, como propietario, previa notificación a los arrendatarios, podrá girar visita a las viviendas para comprobar la forma de su uso y conservación. De ser esta incorrecta dará lugar a la resolución del contrato, exigiéndose los daños ocasionados.

Los arrendatarios correrán con los gastos propios de cada vivienda.

El Ayuntamiento repercutirá los gastos generales o comunes del inmueble (servicios, tributos, cargas y responsabilidades) que no sean individualizables, concretando forma y cuantía una vez conocida esta. Esta cantidad se podrá cobrar conjuntamente con la renta.

Entre los gastos comunes se incluirá los gastos del seguro que cubra los daños, desperfectos y responsabilidad en la forma que se cubra el valor del inmueble.

Las viviendas que, por cualquier causa, quedaran disponibles tras el proceso de selección, se adjudicarán haciendo uso de la Lista de Reserva realizada tras esta convocatoria.

Una vez extinguida esta, las personas interesadas y, siempre que cumplan los requisitos, podrán optar a las viviendas que vayan quedando libres.

Novena. — Ejercicio del derecho de opción de compra.

1. En cumplimiento de las condiciones establecidas, transcurridos diez años el Ayuntamiento ofrecerá en venta dos de las viviendas.

2. Procedimiento: Tres meses antes de vencer el plazo de diez años desde la formalización de los primeros contratos de arrendamiento, el Ayuntamiento ofrecerá por escrito a los arrendatarios que cumplan los requisitos y por el orden de preferencia que se establece a continuación, el ejercicio del derecho de opción de compra.

Los arrendatarios tendrán un plazo de tres meses para contestar y ejercer la opción. Si alguno no lo hiciera en este plazo el derecho pasará al arrendatario siguiente con mejor derecho.

3. Requisitos:

— Llevar residiendo al menos cinco años como arrendatario, y estar ocupando en ese momento la vivienda sobre la que se desea ejercer el derecho.

— Estar al corriente del pago de la renta y demás obligaciones derivadas.

— Cumplir los requisitos para acceder a viviendas protegidas especificados en el art. 17 de Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, o normativa que lo sustituya.

4. Criterio de preferencia:

— Mayor antigüedad en el arrendamiento.

— En caso de empate, el orden de clasificación de la presente adjudicación.

5. Precio de venta:

— El precio de venta de las viviendas será, como máximo, el legal de referencia al que se refiere la normativa aplicable en materia de vivienda protegida Calatayud a 24 de junio de 2010. — El alcalde, Víctor Javier Ruiz de Diego.

ANEXO I

Solicitud de adjudicación en arrendamiento de vivienda de protección pública

Don/Doña, con DNI y domicilio a efectos de notificaciones en Calatayud, calle, núm

Enterado/a de la convocatoria efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, y publicada en el BOPZ núm., de fecha, para la adjudicación en arrendamiento de dos viviendas de protección pública, a la vista de las mismas, presenta la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI o NIF del firmante o firmantes de la solicitud y de las demás personas relacionadas en la solicitud que lo posean.

b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia, o Documento Oficial que acredite la existencia de descendientes.

c) Documentos acreditativos de los ingresos, conforme a lo previsto en esta Convocatoria.

d) Certificado de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda acreditativo de la titularidad de bienes inmuebles.

e) Declaración responsable sobre los bienes que posean carácter patrimonial a los que se refiere esta Convocatoria.

f) Certificado o volante de empadronamiento con expresión del tiempo de residencia en la localidad.

g) Declaración acreditativa de la necesidad de vivienda, indicando la antigüedad en dicha situación, de acuerdo con el Anexo de esta Convocatoria.

h) Cualquier otro documento acreditativo de los criterios que se valoran.

SOLICITA: participar en la convocatoria de referencia, toda vez que ante mis condiciones personales concurren las circunstancias de la base tercera.

En Calatayud, a de de 2010.

Fdo.:

CALATAYUD

Núm. 10.313

El Ayuntamiento de Calatayud, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2010, aprobó las bases que rigen en la siguiente convocatoria:

BASES de convocatoria de procedimiento de concesión de ayudas de comedor escolar para el curso 2010-2011.

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, garantiza el derecho a la educación de todos los españoles, y especialmente en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar, cuando las circunstancias familiares o del menor así lo requieran, posibilidad que, en ocasiones, resulta muy dificultosa o inaccesible para ciertas economías familiares. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), dedica el capítulo segundo de su título segundo a la "compensación de las desigualdades en la educación", precisando en su artículo 81, apartado 1, que "corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores".

Así, mediante estas bases se da cumplimiento a esta puntual línea de ayuda, que con la colaboración con el Gobierno de Aragón, a través del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se desarrolla por parte del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, y cuya colaboración se materializa en el correspondiente convenio, y en virtud de lo cual se determina la correspondiente partida en los presupuestos municipales, y confirmando el compromiso firme de mantener la línea de actuación para 2010.

La presente convocatoria se realiza con sujeción a lo dispuesto en las bases reguladoras de la subvención, que vienen determinadas en la Ordenanza Orgánica de Subvenciones (BOPZ de 1 de diciembre de 2009), en adelante OGS. Todo ello dentro del marco regulador establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 887/2006, 21 de julio, en adelante LGS y RDLGS

BASES

1.ª *Objeto.* — El objeto de las presentes bases es la concesión de subvención para la prestación de ayudas de comedor para el curso 2010-2011.

2.ª *Beneficiarios, crédito presupuestario y cuantía.*

2.1) Podrán ser beneficiarios de las ayudas de comedor escolar del Ayuntamiento de Calatayud los menores residentes empadronados en el término